

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE INTERVENTORIA

No. 1103 FECHA 27 FEB 2010

CONTRATISTA : HENRY ALBERTO VIVEROS CALDERON
C.C. No. : 18.122.924 de Mocoa
VALOR : \$ 109.559.970 ✓
PLAZO : diez (10) MESES

Entre los suscritos a saber: **ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO** identificado con cédula de ciudadanía número 18.188.094 expedida en Puerto Asis - Putumayo, obrando en su calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo (e), según Decretos Nos. 4984 del 24 de diciembre de 2009 – 064 de 14 de enero de 2010 y por ende representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b y Ordenanza Departamental, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el señor **HENRY ALBERTO VIVEROS CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.122.924 expedida en Mocoa, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, han convenido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes cláusulas previas estas consideraciones: **a)** Que la Ley 1150 de 2007 introdujo medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y además dictó otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. **b)** Que la Secretaria de Infraestructura Departamental, adelantó los estudios de Conveniencia y Oportunidad.- **c)** Que en virtud de lo establecido en el artículo 61 del Decreto No. 2474 de 2008 el Departamento del Putumayo, procedió a realizar concurso de meritos abierto.- **d)** Que el día doce (12) de febrero de 2010 mediante resolución 0100 se apertura el concurso de meritos SID-CM 002-2010. **e)** Que el día dieciocho (18) de febrero de 2010, fecha limite y de cierre del proceso de selección presento como única propuesta el Ing. HENRY VIVEROS CALDERON **f)** Que se dio traslado al comité evaluador conformado por Dar. Elva Marina Rosero, Dr. Juan Carlos Niño, Ing. Alexander Mena Reina, quienes procedieron a la Verificación de la propuesta presentada, determinando que la misma cumple a cabalidad con los requisitos solicitados por la Secretaria de Infraestructura de acuerdo con los pliegos de condiciones y cumple con las condiciones para celebrar el contrato. De igual manera cumple con lo solicitado en el Estudio de conveniencia y pliegos en lo referente al personal mínimo - **g)** Que mediante audiencia pública el Secretario de Infraestructura Departamental le comunica y notifica al proponente de la Adjudicación del contrato.- Las siguientes son las cláusulas que lo rigen: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El objeto del presente contrato es **REALIZAR LA INTERVENTORIA AL SUBPROYECTO DENOMINADO:**

OBJETO	MUNICIPIO
CONSTRUCCIÓN RED DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL CABILDO INDIGENA KAMENTSA, MUNICIPIO DE SIBUNDOY, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (INTERVENTORÍA)	SIBUNDOY

La ejecución del presente contrato deberá ejecutarse de conformidad a la propuesta presentada por el Interventor previamente avalada por el Secretario de Infraestructura Departamental, Ing. Alexander Mena Reina; a los Estudios de Conveniencia y Oportunidad elaborados para este fin por la Secretaria de Infraestructura Departamental y a los lineamientos de los proyectos los cuales se encuentran debidamente viabilizados y radicados en el Banco de Programas y proyectos de la Secretaria de Planeación Departamental bajo los números:

REGISTRO BPID No	SUB-PROYECTO
2009-86-0008	CONSTRUCCIÓN RED DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL CABILDO INDIGENA KAMENTSA, MUNICIPIO DE SIBUNDOY, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (INTERVENTORÍA)

Y a los términos que señala este contrato concordantes con los Estudios de Conveniencia y Oportunidad y demás documentos que le entregue la Secretaria de Infraestructura Departamental en desarrollo del mismo. Todos los documentos de la etapa precontractual forman parte integral de este contrato.- **SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE**

CONTRATO DE INTERVENTORIA

No. 103 -- FECHA 27 FEB 2010

PAGO.- Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MDA CTE (\$109.559.970), Valor que de conformidad a lo establecido en los Estudios de Conveniencia y Oportunidad se le cancelará al contratista así: El Departamento cancelará un anticipo por el 50% del valor del contrato que será pagado a la firma y legalización del contrato y mensualmente por actas parciales hasta un monto que equivalga al 95% del valor total del contrato (incluido anticipo) de acuerdo al plan de trabajo propuesto. El 5% restante se le pagara al interventor previa liquidación del contrato de obra una vez aprobado el informe final y con visto bueno de la secretaria de Infraestructura Departamental.- **PARÁGRAFO: GASTOS DE MANUTENCIÓN Y TRANSPORTE:** Los gastos de transporte y manutención serán asumidos por el contratista.- **TERCERA: INTERÉS MORATORIO.**- El incumplimiento parcial o total del departamento en el pago de las obligaciones aquí pactadas, genera un interés moratorio a la tasa legal del 6% anual. **CUARTA: FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA:** Además de las obligaciones contempladas en los Estudios de Conveniencia y Oportunidad, los cuales forman parte integral del presente contrato de Interventoría, le corresponde al INTERVENTOR, la fiscalización y revisión del planeamiento y ejecución de la obra, lo cual deberá: a). Programar las actividades que deberá realizar para el cumplimiento del objeto del presente contrato, b). Analizar los planos y diseños y especificaciones del proyecto, los planes y programas de trabajo del equipo y personal con que cuenta el contratista para la ejecución de la obra, c). Verificar que las inversiones que efectúa el contratista con los dineros entregados por el Departamento en calidad de anticipo se realicen únicamente en el objeto del proyecto, se haga de manera eficiente y económica, d). Para dar correcta inversión del anticipo solicitará fotocopia mensualmente del extractó bancario de las cuentas abiertas para que el manejo del mismo y las anexará al informe de avance de obra, e). Vigilar las normas sobre medioambiente y particularmente que el contratista no cause perjuicios al ecosistema de zonas próximas o adyacentes a los sitios de las obras, f). Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin que se emplee los pactados en los contratos y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad y estabilidad adecuada, g). Medir las cantidades de obra ejecutadas en cada periodo e informar mensualmente a la Secretaría de Infraestructura Departamental sobre el avance de la obra, indicando si este se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos a fin de que se tome las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y conceptos que crea convenientes y/o necesarios por el departamento, h). Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control con que deben contar los trabajadores de la obra, así como el pago de salarios y prestaciones sociales a fin de evitar posteriores reclamos. **FUNCIONES TÉCNICAS:** 1). Estudio y conocimiento del proyecto. 2). Revisión de cantidades de obra. 3). Localización y replanteo del proyecto. 4). Suscripción de acta de inicio de la obra. 5). Inspección y control de calidad de materiales. 6). Control de personal y equipo. 7). Control de obra en forma permanente. 8). Definición y aprobación de cambio de diseño, proyecto o concepto sobre las complementarias. 9). Aprobación del programa de trabajo e inversiones. 10). Actualización de planos de obra. 11). Medición de obras terminadas. 12). Archivo de documentos e informes técnicos. 13). Actualización de planos de obra construidos. 14). Inspección final para entrega de obra. 15). Elaboración y entrega a la entidad territorial del informe técnico final; elaborar el acta de pre-liquidación y liquidación final del contrato. En general cumplir y hacer cumplir lo dispuesto y pactado en el presente contrato. **FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:** 1). Disponer de las organizaciones adecuadas para el ejercicio de sus funciones. 2). Estudiar el contrato de construcción, anexos, términos de referencia, planos, especificaciones, proyectos, etc. 3). Ejercer control sobre todas las obligaciones del contratista. 4). Controlar la inversión del anticipo. 5). Exigir, revisar, aceptar y controlar programas de obra. 6). Efectuar recibos periódicos de obra. 7). Preparar y presentar el informe mensual de obra. 8). Vigilar la expedición y vigencia de las pólizas que amparan los riesgos del contrato de obra. 9). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales. 10). Establecer los incumplimientos totales y parciales. 11). Estudiar, conceptuar o aprobar las modificaciones cantidades de obra y creación de nuevos precios unitarios. 12). Firmar las actas de ajuste. 13). Elaborar y suscribir actas de recibo final de la obra terminada. 14). Colaborar con comisiones evaluadoras, supervisores y funcionarios de entidades relacionadas con el proyecto. 15). Colaborar con el trámite para la obtención de permisos de explotación de fuentes de materiales, las actas de recibo que servirán como base para el pago de las cuentas. 16). Elaborar y suscribir con los contratistas el acta de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. 1103 - - - - F - 127 FEB 2010
FECHA

recibo final de obra, en general cumplir y hacer cumplir lo dispuesto y pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo que el contratista de obra emprenda sin autorización del interventor será por cuenta y riesgo del contratista. En tales eventos el Interventor podrá ordenar la remoción y el reemplazo de las partes de la obra ejecutadas sin su aprobación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier acto del Interventor que pueda comprometer económicamente al departamento será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido previa autorización escrita del departamento.- **QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** EL presente contrato esta amparado por los Certificados de Disponibilidad presupuestal que se describen a continuación:

C.D.P.	SECTOR	PROYECTO	FUENTE	CODIGO	VALOR
No 177	Planeación gestión y administración.	Servicio de interventorias técnicas e proyectos ejecutados en el Dpto putumayo con regalías petroleras Ley 756/2002.	Regalías petroleras superavit	022403010163	109.561.634,83
Total					109.561.634,83

del presupuesto para la presente vigencia.- **SEXTA: PLAZO:** De conformidad a lo establecido en los Estudios de Conveniencia y Oportunidad elaborados para este fin por la secretaría de infraestructura Departamental, el plazo del presente contrato con formalidades plenas es de diez (10) meses, contados a partir del Acta de Inicio suscrita por el Secretario de Infraestructura Departamental.- **SÉPTIMA: GARANTÍAS.-** El Contratista se obliga a constituir a favor del Departamento, de conformidad con el artículo 7º, Numerales 7.2, 7.4 y 7.8 del Decreto 4828 de 2008, modificado Decreto 2493 de 2009, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia bancaria que ampare los siguientes riesgos: a) Anticipo, por el equivalente a su valor y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más.- b) Cumplimiento en una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su expedición.- c) Calidad del servicio a prestar, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (06) meses más. **PARAGRAGRO:** En todo caso y de conformidad a lo estipulado en el Decreto 4828 de 2009 y modificado parcialmente por el Decreto 2493 de 2009, el contratista se obliga a mantener vigente los amparos correspondientes a Anticipo y Cumplimiento hasta la liquidación del Contrato.- **OCTAVA: CESIÓN.-** El presente contrato es intuito personae por ende no es transferible y el INTERVENTOR no podrá cederlo ni parcial ni totalmente, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO; la responsabilidad del INTERVENTOR se mantendrá vigente en toda su extensión y asumirá las consecuencias de los errores, morosidad o negligencia que se causen como producto de la ejecución de este contrato.- **NOVENA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento por parte del INTERVENTOR este pagará al DEPARTAMENTO a título de pena un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.- **DÉCIMA: MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones en desarrollo del presente contrato, contra el INTERVENTOR, el DEPARTAMENTO impondrá mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al 1% del valor del contrato las cuales sumadas entre si no podrán exceder del 10% de dicho valor salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.- **DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, en este caso el INTERVENTOR prorrogará la vigencia de la Garantía única por un termino igual al de la suspensión. El Acta de suspensión se expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del INTERVENTOR de prorrogar la vigencia de la Garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se iniciará la obra. **DÉCIMA SEGUNDA: OBRAS ADICIONALES:** En los eventos en los cuales el contrato de obra mediante el presente sea adicionado en tiempo o valor, podrán ser suscritos contratos adicionales a estos, cuyo valor será en proporción al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía original pactada, expresada en salarios minimos mensuales legales vigentes (Ley 80/93, artículo 40 par. ind2º). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE INTERVENTORIA

Nº 103 - - - - - FECHA 27 FEB 2010

perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única el pago de los impuestos si hay lugar. No podrá celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. -

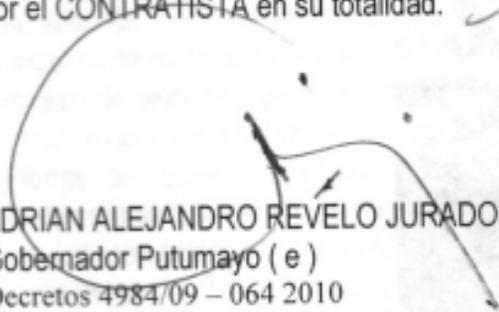
DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y ACCESO A LOS TRABAJOS: El Departamento ejercerá la supervisión y control del presente contrato a través de la Secretaría de Infraestructura Departamental, que vigilará el desarrollo del servicio objeto del presente contrato y cuyas funciones principales son las indicadas a continuación: a). Entregar al Interventor, copia de los términos de referencia y planos de construcción objeto del contrato, copia del contrato, la propuesta del contratista, copia del registro de reserva presupuestal, aprobación de pólizas; b). Exigir el cumplimiento del contrato de Interventoría en todas sus partes lo cual deberá aplicar las funciones señaladas al Interventor; c). Atender todas las construcciones sobre el contrato de interventoría; d). Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato de interventoría y presentarlos a consideración del departamento; e). Controlar y comprobar la calidad del servicio ejecutado y los informes presentes para el efecto de pago y la cantidad de recursos utilizados para el contrato de interventoría; f). Solicitar al Interventor efectuar los correctivos pertinentes, cuando considere que este no está cumpliendo a cabalidad con las funciones de interventoría. Si no efectúa los correctivos, solicitar la aplicación de la caducidad, si el incumplimiento lo amerita; g). Velar por el soporte presupuestal del contrato de interventoría y solicitar las adiciones cuando se requieran para la continuidad de este por la ejecución del contrato de obra; h). Solicitar y revisar los informes presentados por el Interventor sobre el avance físico, administrativo y financiero del contrato de obra; i). Autorizar con su visto bueno el pago de las cuentas de cobro del Interventor; j). Solicitar la aplicación de declaratoria de caducidad en caso de comprobar hechos que conforme al contrato de interventoría den lugar a tales decisiones; k). Asistir a las reuniones de obra sin asumir la responsabilidad a cargo del Interventor del contrato de obra; l). Presentar los informes de avance del contrato de Interventoría, y/o presentar por escrito todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones técnicas que deban dar al interventor. **PARÁGRAFO:** Las aprobaciones que imparta la Secretaría de Infraestructura Departamental no relevan al Interventor de ninguna de las responsabilidades contratadas por razón del contrato. . -**DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD DE LOS INFORMES:** será de propiedad del Departamento, los resultados de los análisis, estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir con el objeto de este trabajo, incluyendo programas de computador y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y con cargo al contrato. El Interventor deberá considerar como confidenciales todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa expresa y escrita del departamento. - **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.- EL INTERVENTOR** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad contemplados en la Ley y Constitución, ni las previstas en el artículo octavo de la ley 80 de 1993, el artículo 83 de la ley 404 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo prevé el artículo noveno de la ley 80 de 1993. -**DÉCIMA SEXTA: CUIDADO DE LAS OBRAS:** Desde el inicio de la ejecución del contrato, el Interventor deberá dar las instrucciones necesarias y suficientes de asegurar que el contratista de la obra intervenida, responda por el cuidado de las obras contratadas, desde la fecha de iniciación hasta la etapa definitiva a el Departamento en las condiciones pactadas en el contrato de obra. -**DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a acreditar el pago de salud y pensión a que haya lugar con la ocasión al presente contrato y durante toda la vigencia del mismo. - **DÉCIMA OCTAVA: PARAFISCALES:** El contratista está obligado al cumplimiento de sus obligaciones frente al pago de parafiscales (Caja de compensación familiar, SENA E ICBF). El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad artículo 50 ley 789 de 2002 y parágrafo dos artículo 2º ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** Para efectos de liquidación el contratista se obliga a acreditar el pago de los aportes parafiscales a que haya lugar o que esté obligado a pagar con ocasión del presente contrato durante toda la vigencia del mismo. -**DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** De conformidad con los artículos 60 Inc. 1º. De La Ley 80 de 1993, Los

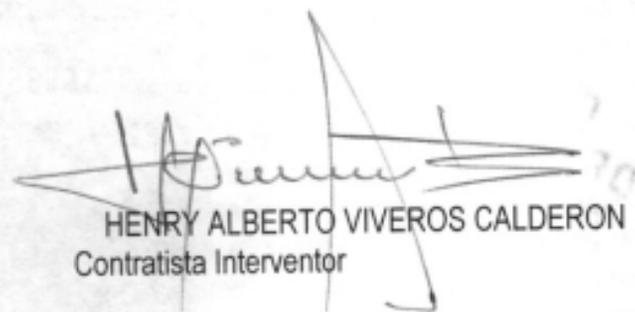
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE INTERVENTORIA

No. 103 - - - - 15 FECHA 27 FEB 2010

contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. Según asentimiento del artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerdan las partes para el efecto. De no existir tal término previsto, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.- **VIGESIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** Conforme al presente contrato se entiende como obligación del contratista mantener indemne a la Gobernación del Putumayo de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista. **VIGESIMA: PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere, por parte del DEPARTAMENTO del Registro Presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento con sus respectivos amparos, publicación del presente contrato en la Gaceta Departamental (Banco Popular), requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, Pago de Estampillas correspondientes (Liquidación Oficina de Pagaduría Departamental). Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente contrato serán asumidos por el CONTRATISTA en su totalidad.


ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO
Gobernador Putumayo (e)
Decretos 4984/09 - 064 2010


HENRY ALBERTO VIVEROS CALDERON
Contratista Interventor



ADICIONAL AL CONTRATO DE INTERVENTORIA 103 DEL 27 DE FEBRERO DE 2010

Entre los suscritos a saber: JULIO BYRON VIVEROS CHAVES, identificado con cédula de ciudadanía número 18.123.344 expedida en Mocoa Putumayo, obrando en su calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo, y por ende representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el consorcio 2010, representado legalmente por el Ing. DARIO FERNANDO BUCHELY MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.382.700 de Pasto, obrando en su calidad de Interventor contratista, hemos acordado celebrar el presente Adicional No. 1 al Contrato No. 103 de 27 del febrero 2010, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Departamento del Putumayo suscribió el Contrato 103/2010, cuyo objeto es realizar la Interventoria al sub-proyecto "CONSTRUCCIÓN, RED DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL CABILDO INDÍGENA KAMENTSA, MUNICIPIO DE SIBUNDOY, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" b) Que el contrato ibidem se encuentra vigente según acta de inicio del mismo.- c) Que el Interventor presento informe, donde informa la necesidad de adicionar el tiempo y por ende el valor del contrato teniendo en cuenta que al contrato de obra en supervisión le adicionaron tiempo y cantidades de obra la cuales no se encuentran relacionadas en el contrato inicial - d) Que la necesidad del adicional se contempla en la obligación que le asiste a la Gobernación del Putumayo de supervisar los proyectos en ejecución -e) Que el contratista informa de la necesidad de adicionar en tiempo y valor -f) Que la Secretaría de Infraestructura Departamental, verifico la necesidad plasmada tanto en el informe de interventor como en la necesidad real de la supervisión de la obra; De igual manera mediante el Estudio de Conveniencia y oportunidad, manifiesta que: Se tiene la necesidad de la adición para el cumplimiento de supervisión del proyecto.- g) Que de conformidad a lo estipulado en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, elaborado para este fin por la secretaria de Infraestructura Departamental manifiesta que el valor a adicionar es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE.(\$50.000.000).- h) Que el Departamento del Putumayo, cuenta con los recursos requeridos para la suscripción del presente Adicional, según lo estipulado en la Disponibilidad Presupuestal expedida por la Profesional Especializada de la Sección de Presupuesto No. 3 del 3 de Enero de 2011.- i) Que respecto de los adicionales la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades siempre y cuando no supere el 50% el valor inicial del contrato, que para el caso el valor adicionar no supera el 50% del valor del contrato inicial. j) En el mismo sentido la Jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado y la Doctrina (Dr. Luis Guillermo Dávila Vinuesa – Dr. Carlos Naranjo Flórez), se han pronunciado respecto de los contratos adicionales, teniendo en cuenta que la obligación recae en la administración con la culminación y funcionamiento de la obra. Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se registrá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar al contrato de Interventoria cinco meses contados a partir del término final inicialmente pactado **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar al valor inicialmente pactado en el Contrato 103 de 2010, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50.000.000) - Los cuales se le cancelarán al contratista así: un anticipo de 50% a la firma del adicional al contrato 103 de 2010 los recursos son provenientes de la presente vigencia 2010 y un saldo del 50% al final del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de Interventoria del subproyecto denominado: CONSTRUCCIÓN, RED DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL CABILDO INDÍGENA KAMENTSA, MUNICIPIO DE SIBUNDOY, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.- **CLAUSULA TERCERA - _GARANTÍAS:** El contratista de conformidad con el decreto 4828/08 modificado por el Decreto 2493/09, presentara a favor de la Gobernación del Putumayo, por la naturaleza del adicional al contrato de



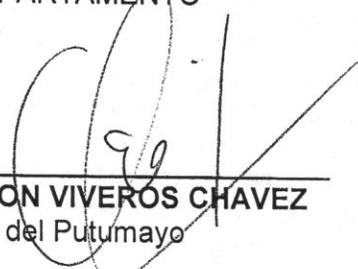
ADICIONAL AL CONTRATO DE INTERVENTORIA 103 DEL 27 DE FEBRERO DE 2010

interventoria 103 de 2010 y los riesgos que puedan derivarse de su ejecución constituya a su costa y a favor del Departamento del Putumayo en una compañía de seguros legalmente establecida en el país una póliza que garantice: a) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del adicional del contrato 103/2010 y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. b) **Cumplimiento, por el 10% del valor del contrato** con una vigencia igual al plazo del adicional al contrato 103 /2010 garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales,** por el 5% del valor del adicional del contrato 103/2010, con una vigencia de duración del contrato adicional del contrato 103/2010 y tres años más. d) Responsabilidad extracontractual, por el 5% del valor del contrato, con una vigencia de duración del adicional del contrato 103/2010. e) Calidad del servicio por un 10% del valor del adicional del contrato 103/2010, con una vigencia de 5 años contados a partir del acta de recibo de obra.- **CLÁUSULA CUARTA INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la Gobernación del Putumayo de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.- **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente adicional se perfeccionará suscrito por las partes. Para su ejecución requiere de: Expedición del Registro Presupuestal, Aprobación de la Garantía única de cumplimiento con sus respectivos amparos, además el contratista se compromete al Pago de Estampillas Correspondientes (Liquidación oficina de Pagaduría), a publicar en la Gaceta Departamental el presente documento, requisito este que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes (se tendrá como base de liquidación el valor del presente adicional).- Todo gasto que genere la legalización del contrato, serán asumidos en su totalidad por El Contratista. -

Para constancia se firma, por los que intervinieron a los **04 ENE 2011**

POR EL DEPARTAMENTO

POR EL CONSORCIO 2010



JULIO BYRON VIVEROS CHAVEZ
Gobernador del Putumayo



DARIO FERNANDO BUCHELY MUÑOZ
R/L CONSORCIO 2010

Preparó Wilder Guerrero R. 